

Lima, 15 de febrero de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

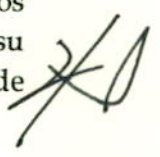
1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades culturales y educativas en la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de treinta y seis millones quinientos mil yenes japoneses (¥ 36'500,000) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relacionados a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú.

Al Excelentísimo Señor
José Antonio García Belaunde,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-



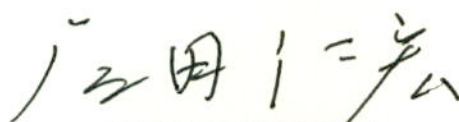
4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.
 5. (1) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
 6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
 - (a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los Equipos;
 - (b) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
 - (c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- 

- (d) Asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
 - (e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución de la Donación.
- (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (3) Los Equipos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Lima, 15 de febrero de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades culturales y educativas en la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de treinta y seis millones quinientos mil yenes japoneses (¥ 36'500,000) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.



Al Excelentísimo Señor
HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón en el Perú
Lima.-

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República del Perú que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relacionados a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú.

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los Equipos;

(b) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

- (c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
 - (d) Asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
 - (e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución de la Donación.
- (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (3) Los Equipos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, con fecha 15 de febrero de 2008 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") , los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. La Licitación

- (1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios, referidos en el párrafo 3 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominada "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada de acuerdo con el Marco de los servicios de la Agencia, señalado en el Anexo.

- (2) Dicho contrato será efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la Agencia

- (1) El monto citado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (1) del párrafo 5 del Canje de Notas.

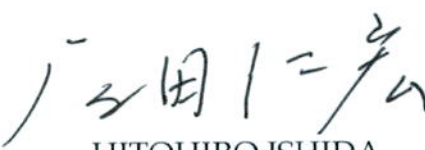
- 
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.
- 

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto sea modificado, el Gobierno de la República del Perú deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación.

Lima, 15 de febrero de 2008



JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú



HITOSHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Marco de los servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante denominados "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Perú por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada.



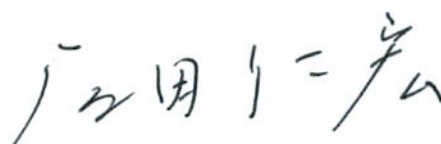
Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 15 de febrero de 2008, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 15 de febrero de 2008


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú


HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, con fecha 15 de febrero de 2008 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") , los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. La Licitación

- (1) La Donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los Equipos y servicios, referidos en el párrafo 3 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada, para realizar la licitación de los Equipos.

El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominada "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada de acuerdo con el Marco de los servicios de la Agencia, señalado en el Anexo.

- (2) Dicho contrato será efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la Agencia

- (1) El monto citado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la Agencia.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (1) del párrafo 5 del Canje de Notas.

- 
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.
- 

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto sea modificado, el Gobierno de la República del Perú deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación.

Lima, 15 de febrero de 2008


JOSE ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú


HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón

Marco de los servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante denominados "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Perú por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Perú o a su autoridad designada.



Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 15 de febrero de 2008, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Equipos Audiovisuales de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 15 de febrero de 2008


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú


HITOHIRO ISHIDA
Embajador del Japón